



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 201

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Fronteras, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Fronteras, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Artículo 5°.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral		Cuota Fija		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$53.36	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$53.36	0.8508
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$83.41	1.2543
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$169.24	1.5692
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$350.55	1.8180
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$681.31	1.8193
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$1,163.63	2.1832
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$1,935.35	2.2136
\$ 2,672,391.01	A	\$ 1,930,060.00	\$2,874.33	2.2705
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$3,885.58	2.2718
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$4,762.50	2.2730

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 16,613.09	\$53.36	Cuota Mínima
\$ 16,613.10	A	\$ 19,439.00	3.212467	Al Millar
\$ 19,439.01		En adelante	4.135965	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.079080261
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.896422744
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.887587229
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.916732952
Riego de temporal Única: Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875443669
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.477366904
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.87439133
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295358634

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	

\$	0.01		\$40,143.28	\$53.36	Cuota Mínima
		A			
\$	40,143.29		\$ 172,125.00	1.3294	Al Millar
		A			
\$	172,125.01		\$ 344,250.00	1.3961	Al Millar
		A			
\$	344,250.01		\$ 860,625.00	1.5416	Al Millar
		A			
\$	860,625.01		\$ 1,721,250.00	1.6746	Al Millar
		A			
\$	1,721,250.01		\$ 2,581,875.00	1.7821	Al Millar
		A			
\$	2,581,875.01		\$ 3,442,500.00	1.8612	Al Millar
		A			
\$	3,442,500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.36 (Cincuenta y tres pesos treinta y seis centavos M.N.)

Artículo 6º.- Se aplicará el 10% de descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2021, en los meses de enero, febrero o marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad en el impuesto predial del año 2021 y anteriores, se podrá aplicar a criterio del C. Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 50% de los recargos, siempre que realicen el pago en los meses de enero, febrero o marzo del 2021. Para los contribuyentes que realicen el pago en los meses de abril, mayo o junio del 2021 tendrán un descuento del 5% en el impuesto predial correspondiente al 2021 y, de los adeudos por el impuesto predial del año 2021 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos.

Artículo 7º.- A los contribuyentes que acrediten su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de algunos de los sujetos anteriores, se aplicará el 50% de descuento de sus impuestos y recargos, considerando el impuesto del año 2021, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá los mismos derechos de reducción del 50% del importe del impuesto predial y recargos de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 8º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 10.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILESCUOTAS



4 Cilindros	\$ 100
6 Cilindros	\$ 200
8 Cilindros	\$ 300
Camiones pick up	\$100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 150
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 200
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 300
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 50
De 251 a 500 cm ³	\$ 100
De 501 a 750 cm ³	\$150
De 751 a 1000 cm ³	\$200
De 1001 en adelante	\$ 250

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

1.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Fronteras, Sonora para el ejercicio fiscal 2021, quedan de la siguiente manera:

1.- Para uso doméstico:

Rangos de Consumo	Tarifa
0 hasta 10 m ³	\$ 2.72 cuota mínima
11 hasta 20 m ³	\$ 3.22 por m ³
21 hasta 30 m ³	\$ 3.47 por m ³
31 hasta 40 m ³	\$ 4.96 por m ³
41 hasta 50 m ³	\$ 5.17 por m ³
51 hasta 60 m ³	\$ 6.58 por m ³
61 hasta 70 m ³	\$ 8.41 por m ³
70 en adelante	\$10.84 por m ³

2.- Para uso comercial, industrial, servicios a gobierno y organizaciones públicas:

Rangos de Consumo	Tarifa
0 hasta 10 m ³	\$ 10.92 cuota mínima
11 hasta 20 m ³	\$ 12.43 por m ³
21 hasta 30 m ³	\$ 13.47 por m ³
31 hasta 40 m ³	\$ 14.21 por m ³
41 hasta 70 m ³	\$ 16.08 por m ³
71 hasta 200 m ³	\$ 17.16 por m ³
201 hasta 500 m ³	\$ 18.97 por m ³
501 en adelante	\$ 19.58 por m ³

b) Poblado de Turicachi, conforme a la siguiente tabla:

Tarifa social

Se aplicará un descuento del 40% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,900.
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$8,000.
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del OOMAPASF.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por estudio de trabajo social llevado a cabo por la unidad operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de la localidad que se trate.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicará de la siguiente manera:

- a) Cambio de toma \$700.00
- b) Reconexión de servicio \$60.00

II.- El OOMAPASF Sonora podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

III.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- 1.- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$750
- 2.- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$950
- 3.- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$450
- 4.- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro \$600

IV.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$32,700

1.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

- b) Para fraccionamiento residencial: \$40,000

c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$ 65,500, por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

- d) Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

1.- Para fraccionamiento de interés social: \$ 1.97 por cada metro cuadrado del área total vendible.

2.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

3.- Para fraccionamiento residencial: \$3.13, por cada metro cuadrado del área total vendible.

4.- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.12, por cada metro cuadrado del área total vendible.

- e).- Por obras de cabeza:

1.- Agua potable: \$96,700, por litro por segundo del gasto máximo diario.



2.- Alcantarillado: \$34,900, por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

3.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

f).- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

V.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$10.59 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

VI.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 1.- 0 hasta 5 m ³ | \$ 84 |
| 2.- 6 hasta 10 m ³ | \$ 105 |
| 3.- 11 m ³ en adelante | \$ 15.75 por cada m ³ . |

VII.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradora de productos lácteos y cualquier otra cosa que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso será de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

VIII.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para su proceso o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de las descargas tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del primero de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m³, este resultado, a su vez, se multiplicarán por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Por cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de Incumplimiento	Pesos por contaminantes Básicos		Pesos por metales pesados y cianuro	
	1 semestre	2 semestre	1 semestre	2 semestre
	mayor de 0.00 hasta 0.10	0	0	0
mayor de 0.10 hasta 0.20	0.99	1.09	39.89	44.33
mayor de 0.20 hasta 0.30	1.18	1.30	47.36	52.63
mayor de 0.30 hasta 0.40	1.30	1.44	52.35	58.18
mayor de 0.40 hasta 0.50	1.40	1.54	56.21	62.46
mayor de 0.50 hasta 0.60	1.48	1.64	59.40	66.01
mayor de 0.60 hasta 0.70	1.54	1.71	61.09	69.06
mayor de 0.70 hasta 0.80	1.61	1.79	64.55	71.75
mayor de 0.80 hasta 0.90	1.66	1.84	66.73	74.16
mayor de 0.90 hasta 1.00	1.71	1.90	68.70	76.36
mayor de 1.00 hasta 1.10	1.75	1.94	70.51	78.36
mayor de 1.10 hasta 1.20	1.80	2.00	72.20	80.24
mayor de 1.20 hasta 1.30	1.84	2.04	73.76	81.98
mayor de 1.30 hasta 1.40	1.88	2.08	75.24	83.63
mayor de 1.40 hasta 1.50	1.91	2.12	76.61	85.17
mayor de 1.50 hasta 1.60	1.94	2.15	77.95	86.64
mayor de 1.60 hasta 1.70	1.97	2.18	79.21	88.04
mayor de 1.70 hasta 1.80	2.01	2.23	80.41	89.37
mayor de 1.80 hasta 1.90	2.04	2.26	81.55	90.65
mayor de 1.90 hasta 2.00	2.06	2.28	82.65	91.82
mayor de 2.00 hasta 2.10	2.09	2.32	83.71	93.03
mayor de 2.10 hasta 2.20	2.11	2.34	84.72	94.16
mayor de 2.20 hasta 2.30	2.14	2.37	85.70	95.26
mayor de 2.30 hasta 2.40	2.16	2.39	86.65	96.31
mayor de 2.40 hasta 2.50	2.18	2.43	87.57	97.32
mayor de 2.50 hasta 2.60	2.21	2.45	88.45	98.31
mayor de 2.60 hasta 2.70	2.23	2.47	89.31	99.27
mayor de 2.70 hasta 2.80	2.25	2.49	90.15	100.20
mayor de 2.80 hasta 2.90	2.27	2.52	90.97	101.12
mayor de 2.90 hasta 3.00	2.29	2.54	91.76	101.99
mayor de 3.00 hasta 3.10	2.31	2.56	92.54	102.85
mayor de 3.10 hasta 3.20	2.33	2.58	93.29	103.69
mayor de 3.20 hasta 3.30	2.35	2.60	94.03	104.51
mayor de 3.30 hasta 3.40	2.36	2.63	94.74	105.30

mayor de 3.40 hasta 3.50	2.38	2.65	95.45	106.08
mayor de 3.50 hasta 3.60	2.40	2.67	96.13	106.84
mayor de 3.60 hasta 3.70	2.42	2.68	96.80	107.58
mayor de 3.70 hasta 3.80	2.44	2.70	97.46	108.32
mayor de 3.80 hasta 3.90	2.46	2.73	98.11	109.04
mayor de 3.90 hasta 4.00	2.47	2.74	98.74	109.75
mayor de 4.00 hasta 4.10	2.49	2.76	99.36	110.44
mayor de 4.10 hasta 4.20	2.50	2.77	99.97	111.11
mayor de 4.20 hasta 4.30	2.51	2.78	100.57	111.77
mayor de 4.30 hasta 4.40	2.53	2.80	101.16	112.41
mayor de 4.40 hasta 4.50	2.54	2.81	101.73	113.07
mayor de 4.50 hasta 4.60	2.56	2.85	102.30	113.70
mayor de 4.60 hasta 4.70	2.57	2.86	102.86	114.32
mayor de 4.70 hasta 4.80	2.58	2.87	103.40	114.93
mayor de 4.80 hasta 4.90	2.60	2.89	103.95	115.53
mayor de 4.90 hasta 5.00	2.61	2.90	104.48	116.12
mayor de 5.	2.63	2.91	105.00	116.71

IX.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en término de la superficie de los predios.

La cuota mínima señalada en el artículo primero corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$ 0.21 por cada m2 de superficie que exceda los 250m2 y hasta 1000m2 y \$0.01 por cada m2 excedente a dicha superficie.

X.- El consumo de agua potable de cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el organismo operador correspondiente a la localidad de que se trate, en donde el OOMAPASF preste los servicios.

XI.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley citada.

XII.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

XIII.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operadas una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

XIV.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada m3 de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

XV.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con el equipo para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

XVI.- En las poblaciones donde se contraten créditos para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

XVII.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)\} + \{(CYL) \times (GASI/GASI-1)\} + \{(CFi) \times (INPCI/INPCI-1)\} + 1$$

En donde:

F=Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el periodo según corresponda.

S=Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1))$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un periodo y los del periodo anterior inmediato correspondiente.

EE=Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Tee1)/(Teei-1)$ =Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC=Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1)$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL=Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(Isasi/Isasi-1)$ =Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI=Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCI/INPCI-1)$ =Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

XVIII.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como en los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa, en las oficinas que ocupa el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, ubicadas en calle cuarta y avenida Río Lerma sin número colonia Centro en la localidad de Esqueda, Sonora, en los términos de los convenios celebrados en su caso o que, en su caso, se celebren entre ambos.

XIX.- Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras del servicio en el cuadro o columpio de cada toma de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador, el incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

XX.- De conformidad con la Ley de Agua del Estado de Sonora:

a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de tres salarios únicos y a los servicios no domésticos de ocho veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo y no adeudo, el usuario pagará una cuota especial equivalente a tres veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

XXI.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el organismo operador podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 y 168 de la misma Ley.



XXII.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física y moral que haga mal uso del agua de cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

XXIV.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado este del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, incisos b), f), g) y h) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$30.00 (Son: Treinta Pesos 00/100 M.N.) como tarifa general. Cabe mencionar que el cobro del recibo de energía eléctrica se efectúa bimestral por lo que se aplicará la tarifa de \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) por servicio.

Tratándose de predios que cuenten con servicio de energía eléctrica, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la Institución que estime pertinente, para efecto de que el importe correspondiente a este derecho, se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la Institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo de lo siguiente:

I.	Mano de Obra	\$ 1,500.00
II.	Costo de base de Concreto	1,500.00
III.	Servicio de Grúa	750.00

SECCION III POR EL SERVICIO DE RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	3.00
b) Vacas	2.00
c) Vaquillas	1.50
d) Terneras menores de dos años	1.00
e) Torettes, becerros y novillos menores de dos años	1.00
f) Sementales	2.00

SECCION IV POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente:	5
---	---



**SECCION V
DESARROLLO URBANO**

Artículo 15.- Por los servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a la siguiente base:

Concepto	Tarifa
1.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo	\$100.00
2.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	100.00
3.- Por expedición de certificados catastrales simples	100.00
4.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	200.00
5.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	120.00
6.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	100.00
7.- Por asignación de clave catastral en la manifestación de traslado de dominio por cada certificación	100.00
8.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	100.00
9.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	100.00
10.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	100.00
11.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	100.00
12.-Por expedición de certificados catastrales y colindancias	200.00
13.-Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	380.00
14.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	300.00
15.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	150.00
16.- Por consulta de información catastral, por predio	100.00
17.- Por expedición de cédulas de registro catastral	100.00
18.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, para dependencias oficiales, por certificación	100.00
19.- Por expedición de certificado de número oficial.	100.00

Artículo 16.- Por los servicios en materia de desarrollo urbano prestados por el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:
- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado \$100.00
 - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión \$100.00
 - c) Por la re lotificación, por cada lote \$100.00
- II.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:
- a) Por la factibilidad de uso de suelo 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b) Por la licencia de Uso de Suelo 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - c) Licencia de Construcción 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- III.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, se cobrará el 20% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

Artículo 17.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, remodelación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

- I.- En licencias de tipo habitacional:
- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;
 - c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;



- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

SECCION VI OTROS SERVICIOS

Artículo 18.- Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

		trámites
a) Certificaciones en Formas impresas para administrativos.	0.15	
b) Legalización de firmas		1.25
c) Copias Certificadas de Actas de Cabildo	0.15	
d) Uso de Suelo	3.00	
e) Permisos para festejos	3.00	
f) Constancia de Documentos de Archivos Mpales.	0.15	
g) Certificación de NO adeudo al Municipio	1.25	
h) Reproducción de Información Pública	1.25	
i) Servicio de Recolección de Basura (Particular)	6.00	
j) Servicio de Limpia de Eventos Soc. y Culturales	3.50	

SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 19.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Tienda de Autoservicio		2,352
----------------------------	--	-------

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCION UNICA

Artículo 20.- El monto del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los respectivos contratos que se celebren.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**SECCION I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 21.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ella emanen.

**TABULADOR DE MULTAS ESPECIAL A LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

Juzgado Administrativo Municipal
LAS SANCIONES SE APLICARÁN EN SALARIOS MINIMOS.

DEL CAPITULO II

FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL Y LA LIBERTAD DE SEXUAL.

Son Faltas a la que atentan contra las buenas costumbres:

MINIMA	MAXIMA
I.- Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	
5	8
II.- Fumar en lugares prohibidos.	
1	3
III.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	
1	3
IV.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.	
3	5
V.- Introducirse en lugar público cercado.	
1	3
VI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de Vehículos o en la vía pública.	
1	5
VII.- Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos.	
1	1
VIII.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad.	
1	3
IX.- Practicar juegos de apuesta en la vía pública.	
3	5
X.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o Más personas.	
3	4
XI.- Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, excepto los destinados a espectáculos lícitos.	
3	4

Son faltas que atentan contra la moral.

I.- Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros.	
3	4
II.- Ejecutar actos indecorosos o notificantes por cualquier medio.	
5	11
III.- Exhibir públicamente material pornográfico.	
5	8
IV.- Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de Espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	
5	8
V.- Ejercer públicamente la prostitución	
5	8

Son faltas que atentan contra la libertad sexual.

I.- Asediar impertinentemente a las mujeres.	
4	8
II.- Exigir el débito conyugal cuando exista razón que justifique la negativa.	
5	8
III.- Imponer el embarazo o intervención quirúrgica que limite o modifique la condición sexual de la persona.	
13	22



**DEL CAPITULO III
FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.**

Son faltas contra el orden público:

I.- Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.	2	4
II.- Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	4	8
III.- Entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio.	2	4
IV.- Provocar falsa alarma a cualquier reunión.	3	5
V.- Conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el tránsito de animales en lugares públicos o privados.	1	3
VI.- El desacato o mandato de autoridad municipal.	3	4
VII.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente.	3	5

Son faltas contra la tranquilidad pública:

I.- Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.	5	8
II.- Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia.	13	22
III.- Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	8	13
IV.- Encender o estallar fuegos pirotécnicos si el permiso correspondiente.	8	13

**DEL CAPITULO IV
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL.**

Son faltas contra la integridad corporal:

I.- Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.	5	8
II.- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.	8	13
III.- Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, obteniéndose con ello un beneficio.	4	8
IV.- Aprovechar el estado de necesidad de una o más personas, para inducirlas y obligar a ejercer el comercio ambulante.	4	8

**DEL CAPITULO V
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO**

Son faltas contra el patrimonio:

I.- Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	5	8
II.- Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	3	8
III.- Tirar o desperdiciar el agua.	3	8
IV.- Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	8	13
V.- Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas.	8	13
VI.- Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	5	8



**DEL CAPITULO VI
FALTAS DE POTENCIAL PELIGRO A LA COLECTIVIDAD.**

Son faltas de potencial peligro a la colectividad:

I.- Reincidir en las faltas administrativas. (El doble de la falta en que reincidió)		
II.- Conducir o permitir que se triplenen vehículos en las banquetas.	3	5
III.- Conducir bicicleta en estado de ebriedad.	1	3
IV. Permitir o efectuar todo tipo de deportes en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.	1	2
V.- Permitir el acceso de menores en centros diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos.	5	11

**DEL CAPITULO VII
FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGIA Y LA SALUD.**

Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:

I.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	5	11
II.- Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	8	13

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 22.- Se impondrá multa de 30 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 23.- Se impondrá multa de 26 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 24.- Se aplicará multa de 13 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 25.- Se aplicará multa de 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:



- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por circular en sentido contrario.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por circular en las vías públicas, a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 26.- Se aplicará multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación de la gente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 150 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

Artículo 27.- Se aplicará multa de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- l) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- n) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- ñ) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 28.- Se aplicará multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.

- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 29.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

L- Multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 31.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS	\$1,325,259
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,325,259
1201	PREDIAL	\$ 1,236,419
1201-0001	Predial Urbano Año Actual	\$ 1,236,419
1201-0002	Predial Urbano Años Anteriores (Rezago)	\$ 15,616
1202	TRASLACION DE DOMINIO	\$ 88,840
1202-0001	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 88,840
4000	DERECHOS	\$586,515
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 1,333
4101	PLAZAS Y MERCADOS	\$1,333
4101-0001	Uso de Suelos	\$1,333
4300	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 585,181
4301	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$ 25,953
4301-0001	Matanza de Ganado Mayor	\$ 25,953
4304	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 2,133
4304-0001	Certificaciones en Formas Impresas para Trámites Administrativos	\$ 2,133
4304-0003	Copias Certificadas de Actas de Cabildo	\$ 0



4304-0005	Constancia de Documentos de Archivos Municipales	\$ 0	
4304-0006	Certificación de No Adeudo al Municipio	\$ 0	
4304-0007	Reproducción de Información Pública	\$ 0	
4304-0014	Expedición de Certificados	\$ 0	
4304-0015	Legalización de Firmas	\$ 0	
	SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS		
4305		\$ 5,600	
4305-0002	Servicio de Recolección de Basura	\$ 4,400	
4305-0004	Servicio de Limpia De Eventos Sociales y Culturales	\$ 1,200	
4306	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	\$ 542,145	
4306-0001	Servicio Público de Alumbrado (DAP)	\$ 542,145	
4307	SERVICIOS S/BIENES INMUEBLES	\$ 4	
4307-0007	Asignación de Cédula y /o Clave Catastral	\$ 4	
4308	DESARROLLO URBANO	\$8	
4308-0007	Servicios Catastrales y Registrales	\$4	
4308-0008	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$ 4	
4309	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	\$ 9,333	
4309-0001	Permisos para Construcción	\$ 9,333	
4310	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	\$ 4	
4310-0001	Iniciación Expedición de Licencias	\$ 4	
4318	SEGURIDAD PUBLICA	\$ 0	
4318-001	Por Policía Auxiliar	\$ 0	
4319	POR EXPEDICION DE ANUENCIAS	0	
4900	OTROS DERECHOS	\$ 0	
4901	Permisos Para Festejos	\$ 0	
4902	Permisos para Cierre de Calle	\$ 0	
5000	PRODUCTOS	\$ 16,400	\$16,400
5101	ARRENDAMIENTO	\$16,400	
5101-0002	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 16,400	
6000	APROVECHAMIENTOS		\$ 595,977
6200	Multas	\$ 68,227	
6201	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	68,227	
6202	Por Violar Reglamentos Municipales	\$ 0	
6206	Multas	\$ 0	
6400	Reintegros	0	
6900	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 527,751	
6908	OTROS APROVECHAMIENTOS	0	



6908-0001	OTROS	0
	APROVECHAMIENTOS	
6909	DONATIVOS	\$ 527,751
6909-0001	Donativos	\$ 527,751
6910	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION	\$0
	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	
6910-0001		\$ 0
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 1,772,003
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (PARAMUNICIPAL)	
7900		\$ 1,772,003
	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	
7901	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras	\$ 1,772,003
7901-0001	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$ 1,772,003
8000		\$33,675,752
	PARTICIPACIONES	
8100	Fondo General de Participaciones	\$ 23,795,719
8101	Fondo de Fomento Municipal	\$ 14,313,849
8102	Participaciones Estatales	\$ 4,446,295
8103	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 346,138
8104	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	\$ 0
8105	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos.	\$ 245,726
8106	Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Autos Nuevos	\$ 43,060
8108	Fondo de Fiscalización	\$ 16,714
8109	IEPS a las Gasolinas y el Diesel	\$ 3,532,049
8110	Participaciones Premios	\$ 594,709
8111	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	\$ 53,042
8112	Recaudación de Placas	\$ 39,891
8114		\$ 101,221

8115	Recaudación de Imp. Comercio y Prestaciones de Servicios	\$ 63,025	
8200	APORTACIONES	\$9,880,033	
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,314,079	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,772,618	
8203	CECOP	\$ 793,336	
8300	CONVENIOS		\$8
8320	CONVENIOS ETIQUETADOS	4	
8321-38	Cmcp Pasos	4	
9000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS INTERESES GANADOS DE TITULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS		\$ 831
9100	CAPITALES, VALORES Y SUS RENDIMIENTOS	\$ 831	
9101	Intereses Ganados	\$ 831	
9101-0005	Intereses Ganados	\$ 831	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$37,972,745

Artículo 33.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con un importe de \$ 37,972,745.00 (SON: TRESINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 35.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 38.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectiva.

Artículo 40.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la



presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 41.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal e intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

